

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción del depósito regulador vitrificado del Acueducto Múltiple de Juana Vicenta, provincia Santa Bárbara de Samaná, una porción de terreno de 1,438 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 3460 del distrito catastral núm. 7 del municipio y provincia de Santa Bárbara de Samaná, propiedad del señor Peter David Johnson.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que de inmediato se puedan iniciar los trabajos para la construcción del depósito vitrificado y su camino de acceso para el Acueducto Múltiple de Juana Vicenta, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al registrador de títulos de Samaná, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 308-19 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10953 del 12 de septiembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 308-19

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 10,257.56 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 64-B-1-A del distrito catastral núm. 03, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, provista de la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 3000213267, expedido a favor de los señores ELIGIO ANTONIO PÉREZ GUZMÁN y PEDRO FRANCISCO GUZMÁN por el registrador de títulos de Puerto Plata.
- b) La parcela núm. 64-B-1-A-1-SUB-3 del distrito catastral núm. 03, con una extensión superficial de 1,380.39 m², municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, provista de la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 3000343059, emitido a favor de los señores ELIGIO ANTONIO PÉREZ GUZMÁN y PEDRO FRANCISCO GUZMÁN por el registrador de títulos de Puerto Plata.

- c) La parcela núm. 64-B-1-A-1-SUB-7 del distrito catastral núm. 03, con una extensión superficial de 1,187.72 m², municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, provista de la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 3000343053, emitido a favor de los señores ELIGIO ANTONIO PÉREZ GUZMÁN y PEDRO FRANCISCO GUZMÁN por el registrador de títulos de Puerto Plata.
- d) La parcela núm. 64-B-1-A-1-SUB-5, del distrito catastral núm. 03, con una extensión superficial de 1,400.48 m², del municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, provista de la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 3000343106, emitido a favor de los señores ELIGIO ANTONIO PÉREZ GUZMÁN y PEDRO FRANCISCO GUZMÁN por el registrador de títulos de Puerto Plata.
- e) La parcela núm. 64-B-1-A-1-SUB-1, del distrito catastral núm. 03, con una extensión superficial de 1,706.08 m², del municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, provista de la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 3000343110, emitido a favor de los señores ELIGIO ANTONIO PÉREZ GUZMÁN y PEDRO FRANCISCO GUZMÁN por el registrador de títulos de Puerto Plata.
2. La parcela núm. 313412003735, con una extensión superficial de 1,165.90 m², ubicada en el municipio y provincia La Vega, provista del certificado de título matrícula núm. 3000311376, emitido a favor del señor JOSÉ HUMBERTO MENA REYES, por el registrador de títulos de La Vega.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 336.27 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 72-REF-52 del distrito catastral núm. 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 3000231582, expedida a favor del INGENIO PORVENIR por el registrador de títulos de la provincia San Pedro de Macorís.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,431.79 m², no registrada, ubicada en la comunidad Mata de Guanábano, municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, con las colindancias siguientes: Al norte, carretera Guanábano; al sur, el señor Domingo Jiménez; al Oeste, el señor Félix Guzmán; al este, los señores Juan Mejía Villa y Valerio Almonte, propiedad de los señores MERCEDES ORTEGA SALAZAR DE ALMONTE y CATALINO ALMONTE ALMONTE.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,018.47 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 10, distrito catastral núm. 31, municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400010207, expedido a favor del señor LUIS ENRIQUEZ ACOSTA ARISTY por el registrador de títulos de Santo Domingo.

6. La parcela núm. 72-Ref-52 del distrito catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 3000231582, a favor del INGENIO PORVENIR, expedido por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
7. La parcela núm. 401516276313, con una extensión superficial de 4,192.62 m², ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título matrícula núm. 2400024434, expedido a favor del señor FRANCISCO JAVIER DELGADO NINA por el registrador de títulos de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA